

## Honoraris a la LLEI OMNIBUS

---

**Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.**

**Título I.** Medidas horizontales.

**Capítulo III.** Servicios profesionales.

**Artículo 5.** Modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

**Catorce.** Se añade un nuevo artículo 14 con la siguiente redacción:

«Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.  
Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.»

**Diecisiete.** Se añade una nueva Disposición adicional cuarta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. Valoración de los Colegios para la tasación de costas.  
Los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados.  
Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.»